



Trujillo, 01 de Setiembre de 2022

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Oficio n.° 821-2022-GRLL-GGR-GRS, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la gerente regional de Salud, dirigido al gobernador regional, mediante el cual remite el expediente administrativo a fin de que emita el acto autoritativo para el inicio de las acciones civiles correspondientes contra del MC Luis Edgardo Florián Zavaleta, y el microbiólogo Hugo Florián Velásquez, en su condición de servidores públicos; y contra las autoridades del Centro Poblado Menor Bello Horizonte, Sr. Estanislao García Rodríguez, Moisés Flores Briceño, y Juan Víctor Sifuentes Rodríguez, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Opinión Legal n.° 6-2022-GERESA/ALE, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Salud, Kevin Walker Díaz Cruz, dirigido a la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida gerencia regional, quien en su tercera conclusión señala que "(...) corresponde a la Gerencia Regional de Salud remitir lo actuado al Gobierno Regional La Libertad (GRLL), a efectos de que la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional La Libertad –esto es, el gobernador regional– otorgue el autoritativo correspondiente a la Procuraduría Pública (GRLL), para el inicio de acciones civiles en contra del MC Luis Edgardo Florián Zavaleta, y el microbiólogo Hugo Florián Velásquez, en su condición de servidores públicos; y contra las autoridades del Centro Poblado Menor Bello Horizonte, Sr. Estanislao García Rodríguez, Moisés Flores Briceño, y Juan Víctor Sifuentes Rodríguez"

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; esto, de conformidad con el artículo 2.° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual regula su legitimidad y naturaleza jurídica;

Que, en la opinión legal indicada precedentemente, segundo párrafo del numeral 2.6, se opina en el extremo de que: "(...) la conducta





emanada por estas dos personas ha contribuido de manera significativa en los hechos acontecidos a finales del mes de agosto de 2020, entendiéndose que la omisión de la actuación funcional ha generado indirectamente la pérdida patrimonial de la planta portátil potabilizadora de aguas residuales doméstica CAP-150 GPH, por lo cual este caso debe remitirse lo actuado al OCI de esta Gerencia Regional de Salud La Libertad, para el inicio de acciones contra dichos servidores, por cuanto la conducta de estos ha traído como consecuencia que con el suceder del tiempo, se genere perjuicio económico al Estado, en el valor total de la planta potabilizadora”. Asimismo, en el numeral 2.7, se opina por que la acción que invoque la Procuraduría también debe estar direccionada en contra de las autoridades del Centro Poblado Menor Bello Horizonte, Sr. Estanislao García Rodríguez, Moisés Flores Briceño, y Juan Víctor Sifuentes Rodríguez, quienes recibieron bajo su cuidado y custodia la planta portátil desalinizadora;

Que, el Decreto Legislativo n.º 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 16.º, estipula que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, en observancia del numeral 16.1 del artículo 16.º del citado Decreto Legislativo n.º 1068, son los procuradores públicos regionales quienes ejercen la defensa jurídica de los asuntos relacionados al gobierno regional, por lo que para tal efecto será necesaria la expedición de la correspondiente resolución administrativa del titular de la entidad para tal fin, en estricta observancia del numeral 2 del artículo 23.º del antes citado Decreto Legislativo n.º 1068, respecto de las atribuciones de dichos procuradores;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por el artículo 78.º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 78.º prescribe que, para iniciar cualquier proceso, “el procurador público regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por resolución ejecutiva regional, con acuerdo de los gerentes regionales” (acta de gerentes);

Que, finalmente, esta instancia administrativa tomando en cuenta lo anteriormente indicado, en aplicación estricta del principio de legalidad, y estando a lo señalado por la Gerencia Regional de Salud La Libertad en la Opinión Legal n.º 6-2022-GERESA/ALE, **RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CIVILES CORRESPONDIENTES** contra el MC Luis Edgardo Florián Zavaleta, y el microbiólogo Hugo Florián Velásquez, en su condición de servidores públicos, y contra las





autoridades del Centro Poblado Menor Bello Horizonte, Sr. Estanislao García Rodríguez, Moisés Flores Briceño, y Juan Víctor Sifuentes Rodríguez.

Estando al Acta de Gerentes Regionales n.º 6-2022-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal n.º 128-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las acciones legales civiles contra el MC Luis Edgardo Florián Zavaleta, y el microbiólogo Hugo Florián Velásquez, en su condición de servidores públicos; y contra las autoridades del Centro Poblado Menor Bello Horizonte, Sr. Estanislao García Rodríguez, Moisés Flores Briceño, y Juan Víctor Sifuentes Rodríguez, en mérito a la Opinión Legal n.º 6-2022-GERESA/ALE, y al Oficio n.º 821-2022-GRLL-GGR-GRS, de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la gerente regional de Salud, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud, para establecer el deslinde de responsabilidades, conforme lo señala el numeral 11.3 del artículo 11.º de la Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS  
GOBERNACION REGIONAL(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

